

DIRECTIVA EUROPEA SOBRE RETORNO DE INMIGRANTES

La directiva tiene como objetivo armonizar las políticas sobre el tratamiento que debe darse a los inmigrantes *sin papeles* que lleguen a territorio europeo. Intenta facilitar las repatriaciones voluntarias, para las que establece un plazo de entre 7 y 30 días. En caso de que el inmigrante no decida marcharse, prevé que pueda ser detenido por una orden administrativa -antes tenía que venir de un juez- confirmada judicialmente a posteriori. Una vez detenido, el inmigrante podrá pasar seis meses en un centro de internamiento, ampliables a 18 si se complica el periodo de repatriación -España, por ejemplo, tiene un límite muy inferior, de 40 días, y otros países ni siquiera ponían plazo al periodo de retención. Una vez expulsado, el inmigrante no podrá volver a Europa en cinco años, salvo que se vaya voluntariamente.

También prevé la norma que puedan ser expulsados los menores no acompañados, aunque con ciertas garantías adicionales.

LAS CLAVES DE LA DIRECTIVA

RETORNO

La directiva prevé la repatriación al país de origen del inmigrante, a un país de tránsito con el que la UE tenga acuerdo de repatriación o a otro país al que el inmigrante decida ir, siempre que sea admitido.

RETORNO VOLUNTARIO

Una vez emitida una orden de expulsión, se establece un periodo para el retorno voluntario del inmigrante, de entre 7 y 30 días. El periodo puede extenderse en función de algunas circunstancias (hijos escolarizados en el país, lazos familiares, entre otras).

RETENCIÓN

Comunicada la expulsión, el internamiento en un centro -nunca cárcel- podrá ser decidido en caso de “riesgo de fuga” o si el inmigrante *sin papeles* rechaza su repatriación. Se garantiza el acceso de las ONG a los centros de internamiento, así como la posibilidad de que el inmigrante recurra la orden de expulsión. Asimismo, se garantiza al detenido la asistencia jurídica gratuita según la legislación nacional y con los límites de la directiva sobre asilo.

DURACIÓN DE LA RETENCIÓN

Se establece un periodo máximo de internamiento de seis meses, ampliable a 18 en caso de “falta de cooperación” del inmigrante para su repatriación o problemas en el proceso (obtención del permiso del país implicado u otros). Tras esos 18 meses, si no se ha producido la expulsión, el inmigrante debe quedar libre.

Varios países europeos no tienen actualmente límites temporales para el internamiento de inmigrantes. Para los que, como España, cuentan con periodos inferiores, no se obliga a ampliarlos.

PROHIBICIÓN DE ENTRADA

Tras su expulsión, el inmigrante no podrá entrar en Europa en un plazo de cinco años (más si se aprecia que supone una “amenaza grave” para el orden y la seguridad).

MENORES

Los menores no acompañados y las familias con menores serán internados; como último recurso y durante el menor tiempo posible. No obstante, los menores no acompañados podrán ser expulsados a países donde no tengan un tutor o una familia siempre que haya estructuras adecuadas de acogida. Mientras estén internados, se les garantiza el acceso a la educación.